

# Índice y notas al pie

## I. Introducción

[1] BIELLI, Gaston y NIZZO, Andres. "Análisis de la presentación electrónica y su relación con el cargo electrónico en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires". eDial DC22E6. Publicado el 20/04/2017.

## II. Normativa aplicable

[2] Art. 3 de la ley 5.177.

[3] MANCUSO, Francisco, "Constitucionalidad de los colegios y las cajas de previsión social de los abogados y de los derechos de los profesionales que gozan de jubilación ordinaria". www.saij.jus.gov.ar. Id SAIJ: DACC030086.

## III. El marco normativo del proceso digital en la Provincia de Buenos Aires

[4] Para profundizar en la temática, ver BIELLI, Gastón y NIZZO, Andrés, "El nuevo régimen de notificaciones electrónicas en el proceso judicial bonaerense". eDial DC22BF. Publicado el 29/03/2017.

[5] ORDOÑEZ, Carlos J, "Aspectos procesales de las presentaciones y notificaciones electrónicas en la provincia de Buenos Aires. La obligatoriedad del sistema y su armonización con el ordenamiento procesal". La Ley. AR/DOC/1836/2016

[6] Sólo a modo de ejemplo citamos la "anotación de peticiones" (art. 117, C.P.C.C.), o la especificación de utilizar "tinta negra o azul negra" y la posibilidad de redactarlos "a mano alzada" (art. 116 del C.P.C.C.).

## IV. Breve reseña de la práctica forense informática. Conceptos básicos

[7] Para un mayor desarrollo sobre la operatividad de la carga de constituir domicilio electrónico, remitimos a la lectura de nuestro trabajo titulado "La carga de constituir domicilio electrónico y las consecuencias ante su incumplimiento", publicado en "Temas de Derecho Civil, Persona y Patrimonio", pág. 184 (marzo de 2017). Erreius Online. Cita electrónica: IUSDC284971A

## V. La actuación del letrado jubilado en el proceso judicial electrónico. Problemática. Antecedentes

[8] Ver art. 1 de la Res. S.C.B.A. 1647/16.

## VI. El nuevo régimen de Notificaciones Electrónicas. Ac. S.C.B.A. 3845/17. Soluciones incorporadas ante la problemática planteada

[9] Lo dispuesto es conteste con lo previsto en el art. 40 del C.P.C.C., en tanto establece en su primer párrafo que "Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, juntamente con una casilla de correo electrónico, que será la asignada oficialmente al letrado que lo asista, donde se le cursarán las notificaciones por cédula que no requieran soporte papel y la intervención del Oficial Notificador".

## VII. El problema subsistente en cuanto a la remisión de presentaciones judiciales y comunicaciones procesales a través de medios electrónicos

## VIII. Solución proyectada. Conclusiones

[10] S.C.B.A., en autos "Rolón, Fabián David c/ Coto CICSA s/ Daños y perjuicios", sent. del 18/04/2012.

[11] Conf. considerandos de la Resolución 1827/12 S.C.B.A., mediante la cual aprueba el Reglamento para las presentaciones electrónicas.

[12] Cfr. Cám. Civ. y Ccial. de Morón, Sala Segunda, en autos "Herederos de Burgos Raúl Orlando c/ Gallardo, Omar s/ Daños y perjuicios", sent. del 09/05/2017.